



JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN
Medellín, ocho (08) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Tipo de proceso	Ordinario Laboral de Primera Instancia
Demandante	José Daniel Quintero Rojo
Demandados	Efraín de Jesús Betancur Escobar
Radicado	05001310502520220015700
Auto de sustanciación No.	376
Decisión/Temas	Inadmite demanda - Exige subsanar requisitos.

Estudiada la demanda interpuesta al tenor de lo establecido en el artículo 25 del CPT y de la S.S., se advierte que la misma presenta defectos que implican su DEVOLUCIÓN. En consecuencia, al tenor de lo previsto en el artículo 28 del mismo estatuto procesal, se devuelve a la parte demandante para que en el término de cinco (05) días siguientes a la notificación de este auto, so pena de rechazo subsane las deficiencias y cumpla con los requisitos que a continuación se relacionan:

1. De conformidad con el artículo 6° de la Ley 2213 de 2022, deberá acreditar al Despacho el envío simultáneo del escrito de demanda junto con sus anexos a la dirección para notificación judicial destinada para tales fines en el Certificado de Matrícula de Persona Natural allegado, esto es: fonditalamoneda@hotmail.com .
2. Deberá adecuar el acápite de notificaciones de la demanda, indicando los correos electrónicos de notificación judicial del demandante, su apoderado y del demandado.
3. Indicar los correos electrónicos de notificación judicial de los testigos enlistados en el acápite de pruebas de la demanda.
4. Adecuar el acápite de pruebas que pretende hacer valer, pues en el interrogatorio de parte relacionó las mismas personas enlistadas como testigos. Para lo cual, debe tener en cuenta que el primer medio de prueba mencionado sólo puede ser solicitado frente al demandado.

Se le solicita allegar nuevamente Certificado de Matrícula de Persona Natural con un término no mayor a 30 días de expedición, ello teniendo en cuenta que el aportado data de hace más de 18 meses.

Finalmente, por cumplir con los presupuestos del artículo 74 del C.G del P. aplicable



por remisión analógica en esta materia, se reconoce personería para actuar como apoderado del demandante al doctor John Edilson Arango Ortiz, portador de la T.P 342.947 del C.S de la J.

Deberá remitir copia del presente proveído y del escrito con que subsane la demanda al buzón de correo electrónico de las codemandadas y allegar la respectiva constancia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



CATALINA RENDÓN LÓPEZ
JUEZ

Correos:
chefjohnedilson@hotmail.com

L.O

LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO 25LABORAL
DEL CIRCUITO HACE CONSTAR
Que el presente auto se notificó por estados 112 del
09/08/2022
consultable aquí:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-025-laboral-del-circuito-de-medellin/67>
LUISA FERNANDA CARDONA QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:
Catalina Rendon Lopez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 25
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: c1d53b3273b391e130c5cceab5518f781ab9237afb98bda71fe5fcb29806dc99
Documento generado en 08/08/2022 03:59:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

